

RES. EXENTA D.J. N° 117-311-2023

ROL N° 053-2023

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIONES QUE INDICA.**

Santiago, 19 de diciembre de 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares UAF N° 49, de 2012 y 53 de 2015; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 117-082-2023 de la Unidad de Análisis Financiero y las presentaciones del sujeto obligado **4 Life Seguros de Vida S.A.**;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 117-082-2023, de 20 de abril de 2023, se formularon cargos en contra de **4 Life Seguros de Vida S.A.**, la que fue notificada a dicho sujeto obligado con fecha 10 de mayo de 2023.

Segundo) Que, **4 Life Seguros de Vida S.A.** mediante correo electrónico enviado a la casilla sancionatorios@uaf.cl, presentó un escrito el 24 de mayo de 2023, que en lo principal formula descargos y acompañó documentos.

Adicionalmente, en el mismo correo electrónico enviado el 24 de mayo de 2023, y con el que se acompañan los descargos, el sujeto obligado solicitó que las notificaciones que sea necesario practicar en el presente procedimiento administrativo, se dirijan a las siguientes casillas electrónicas: fmansilla@4lifeseguros.cl y blobos@4lifeseguros.cl.

Tercero) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 117-154-2023, de 27 de junio de 2023, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañados los documentos y se abrió un término probatorio por 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada mediante correo electrónico dirigido a fmansilla@4lifeseguros.cl y blobos@4lifeseguros.cl.

Cuarto) Que, el 18 de julio de 2023, el sujeto obligado presentó un escrito en el término probatorio, acompañando los siguientes documentos:

- a) Mail de 12 de mayo de 2023
- b) Revisión anual 2021 de clientes realizada por Compliance Tracker.
- c) Revisión Anual 2022 de clientes realizadas por Gesintel.

de enero de 2023.

Vida S.A.

Prevencción de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo de 4 Life Seguros de Vida S.A.

lavado de activos.

abril de 2023.

con revisión de clientes de alto riesgo de la empresa y respuesta de misma fecha del gerente general de empresa.

a cambio de estatus de clientes PEP.

- d) Certificado de revisión masiva de Gesintel de 12
- e) Mail del representante legal de 4 Life Seguros de
- f) Certificado de matrimonio de B.M.C.H.
- g) Manual de Políticas y Procedimientos de
- h) Acta de Comité de cumplimiento y prevención de
- i) Presentación del Área legal y Cumplimiento, de
- j) Set de documentos de 5 clientes de la empresa.
- k) Correo de 6 de abril de 2023 que contiene planilla
- l) Cadena de correos de 17 de mayo de 2023 relativa

Quinto) Que, considerando los cargos formulados, y las defensas y alegaciones esgrimidas por 4 Life Seguros de Vida S.A., cabe considerar lo siguiente:

1. Incumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la circular N° 53 de 2015, en cuanto a la obligación de actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio.

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 110/2022, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa.

Sobre el particular, el Informe de Verificación de Cumplimiento da cuenta que a la fecha de la fiscalización el domicilio que registraba a la fecha de la reunión de fiscalización era calle Alonso de Córdova N°7.458, piso 4, comuna de Vitacura, Santiago, sin embargo, la empresa se había trasladado al domicilio ubicado en calle Alonso de Córdova N°4.125, piso 4, comuna de Vitacura, Santiago.

Se deja constancia que el incumplimiento quedó registrado en el Acta de Fiscalización N° 110/2022, de 6 de octubre de 2022.

Descargos.

Sobre este cargo infraccional, la empresa expone lo siguiente: *“Al respecto, puedo informar que se desconoce por qué se encontraba registrada dicha dirección en la Unidad de Análisis Financiero, sin embargo, dado lo detectado en la reunión con los funcionarios de ese servicio del día 28 de septiembre de 2022, al día siguiente, es decir, con fecha 29 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico se solicitó la corrección de dicha información de 4Life seguros, lo cual fue subsanado por dicha Comisión, conforme los mails que se acompañan en otrosí de esta presentación”.*

Análisis.

De los descargos del sujeto obligado recién citados, se desprende con claridad que la empresa admite el registro de un domicilio que no correspondía al efectivo, haciendo ver que desconoce el motivo por el cual estaba registrada dicha dirección. Considerando que la empresa no indica ningún cambio de dirección no informado, ni tampoco el Informe de Verificación de Cumplimiento, habría incurrido en un error al momento de registrar la información.

Ahora bien, la empresa advirtió el error una vez que se realizó la fiscalización y corrigió dicha situación de inmediato, ejecutando el cambio en el registro el 29 de septiembre de 2022, al día siguiente de la fiscalización. De este modo, la situación fue corregida en el marco de la fiscalización, con antelación a la emisión del Informe de Verificación de Cumplimiento y de la formulación de cargos.

Conclusión.

Por tanto, los antecedentes recopilados apuntan a un reconocimiento y la confirmación del incumplimiento, cuya pronta rectificación puede considerarse un aminorante de la responsabilidad, pero no elimina la existencia del mismo y ni la responsabilidad asociada. Por tal razón, se aplicará a este incumplimiento la sanción de amonestación escrita.

2. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, letra a) de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia, entre ellas identificar a un cliente Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 110/2022, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa.

En efecto, durante la fiscalización realizada al sujeto obligado se consultó al oficial de cumplimiento respecto de la realización y adopción de medidas para la identificación de clientes PEP, indicándose por parte del sujeto obligado que realiza la revisión de todos los clientes nuevos que ingresan a la institución y que el año 2021, de manera excepcional habría realizado la revisión del stock de clientes.

Para efectos de verificar lo señalado, se tomó una muestra de la base de clientes del sujeto obligado y se determinó por parte de este Unidad, que de dicha muestra 7 clientes tienen la calidad de PEP de los cuales la entidad ha identificado solo a 1, según se muestra en la siguiente tabla:

RUT	DV	APELLIDO	SEG APELLIDO	NOMBRES	FECHA DE TRASPASO PRIMA	IDENTIFICADO COMO PEP POR LA ENTIDAD	Cargo (PEP)
5.472.XXX	X	C	V	E.G.	21-10-2015	NO	EX-CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DISTRITO 23 REGION DE LA ARAUCANIA CONVENCION CONSTITUCIONAL
8.322.XXX	X	Ch.	H.	B.M.	05-05-2016	NO	CONYUGE DE MARDONES SANTANDER, JOSE LUIS - DIRECTOR ENAP REFINERIAS S.A. EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP)
6.190.XXX	X	S.	A	P. A.	16-03-2017	NO	HERMANO DE SILVA ARRUE, MARIA ANGELICA - ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
8.440.XXX	X	M	V	M DE J.	15-03-2018	NO	MADRE DE PETERSEN MUGA, JAVIERA CONSTANZA - SUBSECRETARIO SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
6.238.XXX	X	M.	R.	H.E.	08-05-2019	NO	PADRE DE MARZI MUNOZ, DANIELA BEATRIZ - MINISTRO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
7.422.XXX	X	F.	C.	E.B.	08-04-2022	NO	PADRE DE FAUNDEZ MARTINEZ, LEONARDO JUAN - SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL REGION DE LOS RIOS MINISTERIO DE ENERGIA
5.892.XXX	X	M.	CR.	A.	07-09-2022	SI	EX-MINISTRO CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO PODER JUDICIAL

De lo anterior, eventualmente se configuraría una infracción a la norma en referencia, en tanto no se habrían adoptado políticas de manejo de riesgo para la identificación de los clientes PEP.

Descargos

Sobre el particular la empresa hace varias aclaraciones previas a referirse a cada uno de los casos de clientes PEP no identificados; así señala primeramente que el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) de la empresa, contempla la revisión de la calidad PEP de los clientes al momento del onboarding. A continuación, señala que además se hace una revisión anual de la cartera completa, esto desde el año 2021, aunque el Manual no lo contemple. Enseguida explica que el 2021 se hizo una revisión de la cartera completa por parte de Compliance Tracker y el 2022 se realizó el mismo procedimiento con el proveedor Gesintel. Además, en sesión del Comité de Lavado de Activos de 14 de abril de 2023 entre otros temas, se habría aprobado la incorporación al manual de la revisión anual del stock total de clientes.

Más adelante, y ya respecto de la muestra que tuvo a la vista el equipo fiscalizador sostiene: *“Por otra parte, cabe informar que el listado de clientes PEP que se envió junto a los antecedentes solicitados en la Fiscalización, fue al cierre de agosto de 2022, con la información de la carga masiva de enero de 2021 más los onboarding realizados a los nuevos clientes de la Compañía durante el año 2022 y como se informó en el punto 3.- precedente, con posterioridad a esa fecha (diciembre de 2022) se hizo la revisión de la cartera total de clientes de 4Life Seguros con el proveedor Gesintel en el cual fueron detectados los 6 clientes PEP señalados en su Informe”.*

A continuación, se advierte que de los 6 PEP que identificó la UAF, 1 de ellos ya estaba identificado por la empresa al momento de la fiscalización y los cinco restantes no; sin embargo, de estas 6 personas 4 de ellas habrían adquirido su calidad PEP con posterioridad a la búsqueda masiva de 2021, pero siendo identificadas como tales en

diciembre de 2022, y la quinta correspondía en principio a un PEP vinculado, respecto del cual la empresa acompaña el certificado de matrimonio en donde consta el divorcio. Para cada caso se acompaña el resultado de las búsquedas y su identificación como PEP.

Análisis

Tomando en consideración todos los antecedentes expuestos, se advierte que a la fecha de la fiscalización en septiembre de 2022, de la muestra solicitada por los fiscalizadores se constató que la empresa no había identificado a 6 clientes con la ya referida calidad. Sin embargo, en diciembre de dicho año la empresa efectivamente los pudo identificar en virtud de las búsquedas anuales que realiza de toda su base de clientes.

La empresa señaló que en el proceso de incorporación de nuevos clientes contempla la revisión de su carácter PEP, pero atendido que dicha calidad puede ser adquirida con posterioridad, el registro de listados PEP es dinámico y requiere de los sujetos obligados revisiones periódicas. En este sentido, la empresa ha podido acreditar que realizó búsquedas masivas anuales para los años 2021 y 2022, contando así con la herramienta adecuada para detectar los casos de clientes que han mutado en su situación.

Con todo, la empresa revisa al ingreso y anualmente a sus clientes, por lo que se considera que cuenta con políticas de manejo de riesgo para la identificación de clientes PEP y ha logrado acreditar que dichas políticas se aplican, en la realidad; razón por la que se le absolverá del presente cargo.

Sexto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, según lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Séptimo) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) para las infracciones leves.

Octavo) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se debe tomar en especial y estricta consideración en primer lugar la gravedad y consecuencias de las omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, y la capacidad económica del sujeto obligado.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que 4 Life Seguros de Vida S.A. ha incurrido en los hechos infraccionales descritos en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 117-082-2023, según los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

2.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado a **4 Life Seguros de Vida S.A.** con una amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

4.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

5.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913, si procediere.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución exenta a las casillas de correo electrónico fmansilla@4lifeseuros.cl, blobos@4lifeseuros.cl y mbalbontin@4lifeseuros.cl.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero



JPC/AMT
